

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - FINALIDAD

DENOMINACIÓN - DOMICILIO

ARTÍCULO 1: Con la denominación de "Asociación de Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires" queda constituida una entidad que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre.

FINALIDAD

ARTÍCULO 2: Será su finalidad:

- a) Representar a los Socios en defensa de sus derechos y legítimos intereses;
- b) Fomentar la solidaridad y la fraternidad, propiciando medidas de carácter económico, social y cultural;
- c) Realizar y propiciar iniciativas tendientes a asegurar a sus asociados beneficios que les permitan una vida digna;
- d) Controlar el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones que se refieran a los aportes y contribuciones profesionales y a su administración y otorgamiento, para que en ningún caso resulten afectados los derechos e intereses de los asociados;
- e) Vincularse con instituciones del mismo carácter y constituir Federaciones y Confederaciones para actuar en defensa de los derechos e intereses que les son comunes;
- f) Colaborar con los organismos públicos y los de profesionales correspondientes, para el perfeccionamiento de la legislación previsional, emitiendo opinión en las circunstancias necesarias;
- g) Establecer y concretar que los Abogados acogidos a la jubilación, cualquiera fuere el tipo o denominación de la jubilación o prestación, elijan y sean elegidos Directores de la Caja de Previsión Social para Abogados;
- h) Concretar que en las Comisiones de la citada Caja de Previsión Social, en las que se traten temas que de alguna manera puedan afectar los derechos de sus asociados o sus legítimos intereses, se designe a propuesta de la Asociación a un Abogado jubilado o beneficiario de alguna prestación, cualquiera fuere su denominación;
- i) Propender, en general, al mejoramiento y atención del bienestar y la salud del Socio y su familia a cargo.

CAPÍTULO II

SOCIOS

QUIÉNES PUEDEN SERLO

ARTÍCULO 3: Podrán ser Socios:

- a) Los Abogados y Procuradores jubilados y sus Pensionados, mayores de edad, de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires;

b) Los Abogados y Procuradores en ejercicio activo, a quienes se les hubiere reconocido el derecho al beneficio jubilatorio, cualquiera fuere su denominación, acreditando encontrarse en esas condiciones con una certificación expedida por la citada Caja;

c) El aspirante a Socio deberá presentar su solicitud por escrito ante el Consejo Directivo, el que resolverá sobre la misma. En caso de ser aceptado su ingreso, la Asociación le extenderá la credencial que acreditará su condición de Socio.

DERECHOS

ARTÍCULO 4: Son derechos de los Socios:

a) Controlar la marcha de la Asociación y participar con voz y voto en sus Asambleas;

b) Pedir convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, cumplimentando las condiciones establecidas en este Estatuto;

c) Elegir y ser elegido. Para este último supuesto debe tener la calidad de Abogado o Procurador jubilado o con prestación, cualquiera fuere la denominación, con cancelación de Matrícula o ser Pensionado;

d) Proponer por escrito al Consejo Directivo proyectos y medidas para el mejor desarrollo y progreso de la Institución.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5: Son obligaciones de los Socios:

a) Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que se dicten en su consecuencia;

b) Abonar la cuota mensual que fije el Consejo Directivo ad-referendum de la próxima Asamblea. La falta de pago de seis (6) cuotas producirá el pase a la categoría de socio adherente, dejándose constancia en los registros respectivos. Regularizado el pago, recobrará automáticamente la totalidad de sus derechos de socio, sin pérdida de su antigüedad. Como socio adherente sólo conservará los derechos determinados en el inciso d) del artículo 4;

c) Mantener actualizado el registro de sus datos personales completos, así como los de sus familiares a cargo y, al sólo efecto de facilitar las comunicaciones, de poseerla agregar la dirección de su correo electrónico.

OTORGAMIENTO DE CARGOS HONORÍFICOS

ARTÍCULO 6: El Consejo Directivo podrá discernir cargos honoríficos, que sólo podrán otorgarse a Socios, cuando especiales circunstancias lo justifiquen.

INCONDUCTA

ARTÍCULO 7: En caso de inconducta, el Socio, que tendrá derecho a ejercer su defensa por sí o por apoderado, podrá ser pasible de las siguientes sanciones: apercibimiento, suspensión - que no podrá exceder de seis (6) meses- o expulsión. Previo Dictamen del Tribunal de Honor, el Consejo Directivo tomará la medida que corresponda.

DERECHO DE APELACIÓN

ARTÍCULO 8: El Socio tiene derecho a recurrir en revocatoria ante el mismo Consejo y/o apelar ante la Asamblea, cualquiera sea el carácter de ésta, interponiéndose por escrito dentro

de los cinco (5) días hábiles de notificada la respectiva resolución. En el Registro de Socios se dejará constancia de las sanciones aplicadas.

RENUNCIA

ARTÍCULO 9: A los fines de lo dispuesto en los artículos 44 inciso d) y 45 inciso c) de este Estatuto, la renuncia del Socio le hace perder la antigüedad que hubiere acumulado hasta la fecha de su presentación. En caso de una posterior afiliación, comenzará a correr un nuevo período de antigüedad.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS QUE RIGEN LA ASOCIACIÓN

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 10: Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea;
- b) El Consejo Directivo;
- c) La Comisión Revisora de Cuentas;
- d) El Tribunal de Honor.

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO 11: La Asamblea General Ordinaria Anual así como la Asamblea General Extraordinaria son los órganos superiores de la Asociación.

CONSEJO DIRECTIVO - CARGOS

ARTÍCULO 12: La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Vicepresidente Tercero, un Secretario General, un Prosecretario General, un Secretario de Actas, un Prosecretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, cinco Vocales Titulares y cinco Vocales Suplentes. Estos últimos reemplazarán por orden de lista a los vocales titulares que cesaren o estuvieren ausentes por cualquier causa.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS - CARGOS

ARTÍCULO 13: Existirá también una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres miembros titulares y dos suplentes.

TRIBUNAL DE HONOR - CARGOS

ARTÍCULO 14: Igualmente habrá un Tribunal de Honor, integrado por tres miembros titulares y dos suplentes.

CAPÍTULO IV

QUÓRUM

ARTÍCULO 15: El quórum del Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES Y DEBERES

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 16: Las atribuciones y deberes del Consejo Directivo son los siguientes:

- a) Cumplir, interpretar, reglamentar y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias Anuales así como de las Generales Extraordinarias;
- b) Resolver las solicitudes presentadas para asociarse;
- c) Adquirir y administrar los bienes de la Asociación, pudiendo aceptar las donaciones o legados que se le hicieren llegar bajo cualquier título, con beneficio de inventario;
- d) Crear las Delegaciones, Filiales o Representaciones de la Asociación en la Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires así como todas las Subcomisiones internas, que se consideren convenientes, para lograr el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. El Consejo Directivo evaluará las partidas presupuestarias necesarias para el desenvolvimiento de cada Delegación;
- e) Disponer la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias Anuales y las Generales Extraordinarias que correspondan, fijando el Orden del Día;
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual la Memoria, el Balance General, el Cuadro de Gastos y Recursos, el Inventario y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- g) Nombrar personal rentado cuando el estado financiero de la Asociación lo permita, asignándole las funciones que correspondan y las que ulteriormente se determinen;
- h) Designar Apoderados cuando juzgue necesario, otorgándoles mandatos para actuar en nombre de la Asociación y en defensa de ésta y de sus Socios;
- i) Adoptar todas las disposiciones concordantes con la finalidad de la Asociación, aún las no previstas en el Estatuto, con cargo de informar a los Socios en la primera Asamblea que se realice.

SESIONES - PERIODICIDAD - EXCEPCIÓN

ARTÍCULO 17: El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes, siendo obligatoria la asistencia a las reuniones, salvo causa justificada.

Quedan excluidos de esta disposición los meses de enero y febrero, durante los cuales será facultativo del Consejo Directivo sesionar o no.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 18: a) El Presidente o quien lo reemplace es el representante legal de la Asociación, teniendo personería para representarla ante las autoridades administrativas, judiciales y terceros;

b) Podrá delegar en los titulares del Consejo Directivo la representación y ejecución de actos determinados y constituir apoderados especiales;

c) Preside las Asambleas y es el ejecutor de toda resolución del Consejo Directivo y de las Asambleas, excepto las que competen a los Secretarios en razón de sus funciones;

d) Resuelve todo asunto urgente con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión;

e) Dirige al personal, suscribe la correspondencia externa y cumple todas las demás funciones inherentes al cargo;

f) Preside las sesiones del Consejo Directivo.

PRESIDENTE - REEMPLAZOS

ARTÍCULO 19: Corresponde a los Vicepresidentes Primero, Segundo y Tercero reemplazar al Presidente en sus funciones, en ese orden y entre sí también en ese orden, en caso de impedimento, licencia, enfermedad, fallecimiento o renuncia.

VICEPRESIDENTES - REEMPLAZOS

ARTÍCULO 20: a) En caso de ausencia transitoria de los tres (3) Vicepresidentes, éstos serán reemplazados por el miembro que el Consejo Directivo designe de entre sus integrantes, quien ejercerá dichas funciones hasta la reincorporación de por lo menos uno de los Vicepresidentes temporariamente ausentes;

b) En caso de ausencia definitiva de los tres Vicepresidentes, éstos serán reemplazados por los miembros que el Consejo Directivo designe de entre sus integrantes, ejerciendo dichas funciones hasta la finalización del período que correspondía a los mismos.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 21: En caso de ausencia definitiva del Presidente y de los tres Vicepresidentes del Consejo Directivo, éstos serán reemplazados por un miembro que el Consejo designe de entre sus integrantes, quien deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, la que deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días de su convocatoria para elegir Presidente y Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Vicepresidente 3º, en reemplazo de los ausentes, cuyos mandatos en dichas funciones finalizarán con el período que correspondía a los miembros reemplazados.

CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE POR REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS

ARTÍCULO 22: En caso que el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de ocho (8), el Presidente deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para realizar la elección que permita cubrir los cargos vacantes, cuyos mandatos tendrán vigencia hasta el fin de los mandatos de los cesantes. La convocatoria deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 23: En el caso precedentemente expuesto, la convocatoria indicada se realizará si el período de los mandatos que restan cumplir es mayor a nueve (9) meses. Si el período es menor a nueve (9) meses, la convocatoria será para elegir un nuevo Consejo Directivo, con mandato por dos (2) años. Debe señalarse, que no podrán formar parte de la misma ninguno de los miembros del Consejo Directivo saliente, aun cuando fuera su primer período.

ARTÍCULO 24: Si el Presidente no lo efectuare, cualquiera fuere el motivo, deberá efectuarlo la Comisión Revisora de Cuentas, en los términos del artículo 42 de este Estatuto.

OTROS CARGOS - REEMPLAZOS

ARTÍCULO 25: En caso de impedimento, licencia, enfermedad, fallecimiento o renuncia del Secretario General • del Secretario de Actas • del Tesorero serán reemplazados por sus relevantes naturales, éstos -a su vez- por los Vocales Titulares que designe el Consejo Directivo y estos últimos por los Vocales Suplentes. En el caso, todos ejercerán las funciones hasta que se reintegre cada titular si la ausencia fuere transitoria o hasta la finalización del período si la ausencia fuere definitiva.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 26: Corresponde al Secretario General la organización y contralor de todas las actividades internas y externas de la Asociación.

PROSECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 27: Corresponde al Prosecretario General colaborar con el Secretario General y reemplazarlo en caso de impedimento, licencia, enfermedad, fallecimiento o renuncia.

SECRETARIO DE ACTAS

ARTÍCULO 28: El Secretario de Actas tendrá a su cargo la redacción de las respectivas Actas en todas las sesiones que celebren el Consejo Directivo, las Asambleas Generales Ordinarias Anuales y las Asambleas Generales Extraordinarias. Asimismo, atenderá la guarda y conservación de los Libros de Actas y su renovación.

PROSECRETARIO DE ACTAS

ARTÍCULO 29: Corresponde al Prosecretario de Actas colaborar con el Secretario de Actas y reemplazarlo en caso de impedimento, licencia, enfermedad, fallecimiento o renuncia.

TESORERO

ARTÍCULO 30: Corresponde al Tesorero:

- a) Proponer el Presupuesto Anual y confeccionar el Balance General, el Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos por el mismo período, el Balance de comprobación por el tiempo que disponga el Consejo Directivo y el Inventario, documentación que deberá firmar para entregar al Consejo Directivo, cuando éste lo solicite o con motivo de realizarse la Asamblea General Ordinaria Anual;
- b) Controlar y percibir la cuota mensual de los Socios y toda otra suma que ingrese a la Asociación y proceder a realizar las inversiones y gastos que disponga el Consejo Directivo;
- c) Depositar en las cuentas bancarias, que el Consejo Directivo disponga, los fondos que ingresen, pudiendo retener en caja una suma adecuada para la atención del movimiento diario, la que deberá ser fijada por el Consejo Directivo;
- d) Hacer efectivos los pagos que disponga el Consejo Directivo o, en caso de urgencia, el Presidente y el Secretario General, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión;
- e) El libramiento de cheques deberá ser suscripto en forma conjunta por el Presidente o un Vicepresidente y el Tesorero o, en ausencia de éste, el Protesorero, en su carácter de titulares de la cuenta bancaria;
- f) Llevar la contabilidad en forma legal y tener actualizado el inventario de los bienes y pertenencias de la Asociación.

PROTESORERO

ARTÍCULO 31: Corresponde al Protesorero colaborar con el Tesorero y reemplazarlo en caso de impedimento, licencia, enfermedad, fallecimiento o renuncia.

AUSENCIA INJUSTIFICADA

ARTÍCULO 32: La ausencia de los miembros del Consejo Directivo a las sesiones celebradas durante tres meses, sin causa justificada, producirá la pérdida del cargo.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 33: La Comisión Revisora de Cuentas tiene como misión y funciones:

a) Examinar los libros, documentos y la contabilidad de la Asociación y firmar con el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario General los Balances Generales, informando al Consejo Directivo sobre la veracidad de los mismos;

b) Fiscalizar la percepción de los ingresos e inversiones e informar al Consejo Directivo sobre cualquier irregularidad observada en la marcha económica y financiera de la Asociación;

c) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y propiciar las reformas convenientes al sistema de contabilidad y control;

d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e Inventario, presentados por el Consejo Directivo;

e) Convocar a Asamblea General Ordinaria Anual cuando el Consejo Directivo omitiera hacerlo;

f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas si el Consejo Directivo se negare a ello;

g) En su caso, controlar las operaciones de liquidación de la Asociación y el destino de los bienes sociales.

ARTÍCULO 34: a) La Comisión Revisora de Cuentas ejercerá sus funciones sin entorpecer ni obstaculizar el desenvolvimiento de la administración social;

b) Asimismo, es responsable por los actos del Consejo Directivo violatorios de la Ley o del mandato social si no dan cuenta de los mismos en la primera Asamblea General que se celebre o de ser necesario convoque o en su actuación posterior a ésta siguieren silenciando u ocultando dichos actos;

c) Si por cualquier causa y una vez incorporados los suplentes quedare reducida a menos de tres miembros, el Consejo Directivo deberá convocar, dentro de los quince (15) días, a Asamblea General Extraordinaria para su integración hasta la terminación del mandato de los ausentes.

TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 35: El Tribunal de Honor tiene como misión expedirse en dictamen fundado en los casos sobre inconducta de los Socios que el Consejo Directivo le sometiere.

MIEMBROS SUPLENTES

ARTÍCULO 36: Los miembros suplentes del Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor reemplazarán por orden de lista automáticamente a los titulares por impedimento, licencia, enfermedad, fallecimiento o renuncia hasta integrar el total de titulares, incorporándose con las mismas atribuciones y deberes que éstos.

FUNCIONES "AD-HONOREM"

ARTÍCULO 37: Los Socios designados para ocupar cargos, sean o no electivos, cumplirán sus funciones "ad honorem", no recibiendo sueldo ni asignación de ninguna naturaleza.

CAPÍTULO VI

ASAMBLEAS

CARACTERES - CONVOCATORIA

ARTÍCULO 38: a) Las Asambleas serán Generales Ordinarias Anuales y Generales Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias Anuales se realizarán una vez al año, dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio financiero -el que se clausurará el 30 de junio de cada año- y las Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo disponga el Consejo Directivo por iniciativa propia o a requerimiento del cinco (5) por ciento de los Socios. En este caso, la convocatoria deberá decretarse dentro de los quince (15) días de solicitada, para que tenga lugar dentro de los treinta (30) días subsiguientes;

b) Los Socios que propicien la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria podrán solicitar al Consejo Directivo que les entreguen un Padrón societario, actualizado a la fecha del pedido;

c) El número de Socios necesarios para requerir la convocatoria se corresponderá con el cinco (5) por ciento del total de Socios registrados en el Padrón;

d) El requerimiento de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria deberá ser efectuado dentro de los noventa (90) días corridos de entregado el mencionado Padrón;

e) Cuando en la Asamblea General Ordinaria Anual a realizarse corresponda la renovación de los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor, la fecha de su realización en ningún caso será posterior a la fecha de cesación del mandato de los miembros salientes;

f) Si por razones imponderables así ocurriere, el mandato de los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor se considerará prorrogado hasta que los miembros que surjan del acto eleccionario, tardíamente realizado, tomen posesión de sus cargos.

CITACIÓN - VALIDEZ - RESOLUCIONES

ARTÍCULO 39: a) La citación a los Socios a las Asambleas General Ordinaria Anual y General Extraordinaria se hará, como mínimo, con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada, haciéndose en ese período hasta dos (2) publicaciones en el diario de mayor circulación de la Ciudad de La Plata y/o por carta y/o por correo electrónico si los Socios lo informaron;

b) Las Asambleas sesionarán válidamente con cualquier número de concurrentes después de media hora de la señalada, siempre que no sea inferior al número de los miembros titulares del Consejo Directivo;

c) Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

GENERAL ORDINARIA ANUAL - INCUMBENCIAS

ARTÍCULO 40: Incumbe a la Asamblea General Ordinaria Anual:

a) Considerar la Memoria, el Balance General, el Cuadro de Gastos y Recursos, el Inventario, el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y demás puntos del Orden del Día que el Consejo

Directivo proponga o los que sean solicitados por el cinco (5) por ciento de los socios, determinado en la forma prevista en el artículo 38 inc. a).

b) Para poder proponer puntos del Orden del Día, los Socios que reúnan el porcentaje antes aludido deberán formular sus ponencias dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de cierre del ejercicio financiero;

c) Proceder a la elección de los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor cada dos (2) años, conforme lo previsto en el artículo 43 de este Estatuto y el Reglamento para elección de autoridades, realizar el escrutinio de esa elección y proclamar a los electos.

GENERAL EXTRAORDINARIA - INCUMBENCIAS

ARTÍCULO 41: : Las incumbencias de la Asamblea General Extraordinaria surgen de los actos, hechos y circunstancias que den lugar a su convocatoria, conforme al Orden del Día, fuere por el Consejo Directivo o por los Socios, a tenor de los artículos 38 y 39 de este Estatuto.

CAPÍTULO VII

ACEFALÍA

ARTÍCULO 42: Caso de acefalía:

a) En caso de reducirse el número de miembros del Consejo Directivo a menos de ocho (8), por ausencia del Presidente, los tres Vicepresidentes y otros miembros y no darse cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 ó 22 de este Estatuto, según fuere el caso, la Comisión Revisora de Cuentas designará a un miembro del Consejo Directivo para representarla, quien limitará su función a los asuntos urgentes y de mero trámite;

b) En tal situación, la Comisión Revisora de Cuentas deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para cubrir los cargos vacantes correspondientes. La convocatoria deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días. Los electos durarán en sus mandatos hasta la finalización del período que correspondía a los ausentes;

c) En caso que la Comisión Revisora de Cuentas omitiere o no pudiere dar cumplimiento a esa obligación, cualquier socio podrá dirigirse a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o al organismo de aplicación que lo reemplace, reclamando la designación de un delegado normalizador, a efectos de convocar a la Asamblea General Extraordinaria prevista en el presente artículo.

CAPÍTULO VIII

ELECCIONES - POSTULANTES - DURACIÓN DE LOS MANDATOS - REELECCIONES

ELECCIONES

ARTÍCULO 43: Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor serán elegidos directamente, en ocasión de realizarse la Asamblea General Ordinaria Anual, por listas completas, con designación de cargos. No se aceptarán las tachas de candidatos y, en caso de existir, igualmente el voto será considerado completo y válido.

RÉGIMEN ELECCIONARIO

ARTÍCULO 44: La elección de los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor se hará nominalmente, según lo dispuesto en el artículo 43, en la forma que lo reglamente el Consejo Directivo y de acuerdo a las siguientes bases:

- a) En la Ciudad de La Plata se habilitará un número de mesas a determinar por el Consejo Directivo, fuere en la sede de la Asociación o en el local que al efecto determine;
- b) Los comicios funcionarán como mínimo durante dos (2) horas continuadas. Este plazo deberá extenderse para permitir la emisión del voto a todos los socios que se encuentren dentro del recinto habilitado al efecto;
- c) Las mesas se hallarán a cargo de los socios que designe el Consejo Directivo. También podrán desempeñarse en ellas los socios que los candidatos designen con el cargo de Fiscales;
- d) Cuarenta y cinco (45) días antes de la celebración de la elección, el Consejo Directivo confeccionará y exhibirá el Padrón Electoral, en el que estarán incluidos todos los socios que a esa fecha cuenten con una antigüedad no menor de dos (2) meses y no adeuden más de tres (3) períodos de la cuota societaria;
- e) Hasta treinta (30) días antes de la elección, podrán presentarse las listas de candidatos, mediante una nota firmada por éstos, con el aval del dos (2) por ciento de los Socios que figuren en el Padrón;
- f) Hasta cinco (5) días antes de la elección, el Consejo Directivo deberá subsanar los errores en que se haya incurrido en el Padrón e incluirá a los socios que se hubieren puesto en las condiciones estatutarias. El Padrón de cada Mesa no podrá exceder de trescientos (300) socios;
- g) Las impugnaciones deberán ser resueltas por el Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días posteriores a la presentación de las listas;
- h) En el local del comicio sólo podrá haber boletas oficializadas;
- i) El Socio con derecho a voto podrá votar por correspondencia, debiendo en tal caso requerir previamente los elementos para emitir su voto hasta quince (15) días antes de la elección. El Consejo Directivo deberá remitirle con diez (10) días de antelación una boleta de cada una de las listas oficializadas, un sobre pequeño, un sobre grande y una tarjeta que obligatoriamente utilizará para emitir el voto;
- j) El Socio deberá colocar el voto dentro del sobre pequeño, cerrarlo y ponerlo junto con la tarjeta, debidamente completada y firmada, dentro del sobre grande, el que deberá cerrar y enviar a la Asociación vía postal o por intermedio de la Delegación o de otro socio;
- k) Para que el voto pueda ser computado, deberá llegar al local del comicio antes del cierre;
- l) El escrutinio de los votos, tanto de los emitidos en las mesas como de los recibidos por correo, será efectuado por una Comisión Especial de tres (3) miembros que designará la misma Asamblea.

POSTULANTES - REQUISITOS

ARTÍCULO 45: Para ser miembro del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor se requiere:

- a) Ser Socio de esta Asociación;

- b) Estar al día con Tesorería;
- c) Acreditar una antigüedad como socio de dos (2) años para desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente y de un (1) año para los restantes cargos;
- d) Poseer calidad de Abogado/a jubilado/a, cualquiera fuere la denominación del beneficio, para desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Prosecretario General.

DURACIÓN DE LOS MANDATOS

ARTÍCULO 46: Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor durarán dos años en sus funciones.

REELECCIONES

- ARTICULO 47:** a) El Presidente y los Vicepresidentes podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo;
- b) Si han sido reelectos, fuere para el mismo cargo o por haberse sucedido recíprocamente, no pueden ser nuevamente electos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período;
- c) Esta interdicción no alcanza a los demás cargos del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor.

CAPÍTULO IX

PATRIMONIO SOCIAL

FORMACIÓN

ARTICULO 48: El patrimonio social de la Asociación se formará:

- a) Con las cuotas mensuales y contribuciones extraordinarias;
- b) Con las donaciones, legados e ingresos no previstos;
- c) Con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por cualquier título.

CAPÍTULO X

FUNDACIÓN - REFORMA - FUSIÓN - DISOLUCIÓN

SOCIOS FUNDADORES

ARTICULO 49: Serán considerados Socios Fundadores de la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires quienes se adhirieron a su constitución originaria y ratificaron el acta de aprobación de su Estatuto.

ESTATUTO - REFORMA

ARTÍCULO 50: a) Este Estatuto podrá ser reformado por iniciativa del Consejo Directivo o a requerimiento -por escrito- del cinco (5) por ciento de los socios inscriptos en el padrón, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39;

- b) El quórum necesario para sesionar no podrá ser inferior a tres (3) veces el número de miembros titulares del Consejo Directivo;

c) Para la aprobación de las reformas se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los socios presentes.

FUSIÓN - INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 51: La Asociación podrá fusionarse, incorporarse a otra institución similar o disolverse con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los socios presentes en una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y constituida con un mínimo del diez (10) por ciento de socios con derecho a voto.

El mencionado evento deberá ser sometido a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 52: Para el caso de disolución de esta Asociación, sus bienes pasarán a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre.

CAPÍTULO XI

DELEGACIONES

ARTÍCULO 53: Las Delegaciones que el Consejo Directivo resuelva crear en las jurisdicciones territoriales correspondientes a cada uno de los Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán gestionadas y administradas por un Delegado Titular, un Suplente Primero y un Suplente Segundo, en ese orden.

ARTÍCULO 54: El Delegado - y los respectivos suplentes en ausencia de éste-actuará como Representante de la Asociación ante los asociados con domicilio en su jurisdicción territorial y -recíprocamente- como Representante de éstos ante el Consejo así como ante las autoridades del correspondiente Colegio Departamental y sus respectivos Directores de la Caja de Previsión Social para Abogados, siguiendo las directivas que le imparta el Consejo Directivo y la orientación que propongan los asociados de su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 55: El Delegado y sus Suplentes serán propuestos libremente por los asociados domiciliados en cada jurisdicción territorial, ya sea por votación o consenso, debiéndose informar, dentro de los cinco (5) días hábiles de su elección, a las autoridades de la Asociación a efectos de ser designados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 56: La Asociación prestará, dentro de sus posibilidades, el apoyo técnico y económico necesario para el normal desarrollo de las actividades de la Delegación, enviando las sumas necesarias correspondientes al desenvolvimiento local de la misma.

ARTÍCULO 57: La Delegación llevará el nombre de la Asociación con el aditamento "Delegación del Departamento Judicial", el que deberá constar en todo documento que expida.

ARTÍCULO 58: El Delegado o sus respectivos suplentes, en su caso, podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo, participando en sus deliberaciones con voz y con facultad de presentar proyectos. Por Secretaría General deberá informárseles, con antelación suficiente, la fecha y hora de las sesiones y el Orden del Día respectivo.

ARTÍCULO 59: En todo asunto o cuestión que afecte específica y exclusivamente a la Delegación que representa o a algún asociado residente en esa jurisdicción territorial, el Delegado podrá solicitar, por escrito, la inclusión del tema en el Orden del Día pertinente y en la reunión que el Consejo Directivo celebre, teniendo voto para ese único tema.

ARTÍCULO 60: La presencia del Delegado en las reuniones del Consejo Directivo no se computará para formar el quórum previsto en el artículo 15 de este Estatuto.

ARTÍCULO 61: La Delegación debe establecer su sede fijando el domicilio en el que funcionará la misma para atender sus fines específicos y realizar las reuniones pertinentes.

ARTÍCULO 62: Los fines primordiales de las Delegaciones son:

a) Las acciones tendientes a la defensa de cada uno de los asociados -en lo concerniente a los derechos a su jubilación o pensión, según el caso- ante los Directores de la Caja de Previsión Social para Abogados de su jurisdicción territorial;

b) Propiciar medidas de carácter económico, social y cultural ante el Consejo Directivo de la Asociación;

c) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, con el Colegio de Abogados local en sus fines específicos, con los distintos Institutos del mismo así como con las Autoridades del Departamento Judicial.

REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y VOTO POR CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 1) En caso de presentarse una sola Lista, la Asamblea General Ordinaria Anual proclamará los candidatos sin necesidad de acto eleccionario. Si se presentara más de una Lista, la mencionada Asamblea, después de tratar la Memoria, el Balance General, el Cuadro de Gastos y Recursos, el Inventario y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, establecerá un cuarto intermedio no inferior a dos (2) horas para la realización de los comicios.

ARTÍCULO 2) Cada una de las Listas designará un Apoderado que actuará ante el Consejo Directivo y la Comisión Especial que se mencionará más adelante. Dicho Apoderado podrá designar, hasta el momento del comicio, Fiscales titulares y suplentes, a los efectos de controlar el desarrollo de la votación y el escrutinio. Los designados deberán ser Socios de la Asociación y su número no podrá exceder de uno por Mesa receptora de votos.

ARTÍCULO 3) La exhibición del Padrón, al que alude el art. 44 inc. d) del Estatuto, se efectuará en la sede de la Asociación, en los transparentes que la Caja de Abogados de la Ciudad de La Plata facilita a la entidad y en los transparentes de las Delegaciones y/o Colegios de Abogados Departamentales.

ARTÍCULO 4) La Asamblea General Ordinaria Anual, antes de establecer el cuarto intermedio previsto en el Artículo 1) de este Reglamento, designará entre los socios presentes, por mayoría simple, la Comisión Especial que prevé el artículo 44° inciso l) del Estatuto.

ARTÍCULO 5) Cada miembro de la Comisión Especial, los Apoderados, los Presidentes de Mesa y los Fiscales recibirán un ejemplar del Padrón electoral.

ARTÍCULO 6) En el supuesto que un elector fuera impugnado por alguno de los integrantes de la Mesa o por un representante de alguna Lista, el Presidente exigirá la comprobación de la identidad del impugnado, mediante el documento expedido por autoridad pública.

ARTÍCULO 7) Si la impugnación fuera procedente, se colocará el voto dentro de otro sobre con un Acta reseñando el hecho de la impugnación, los datos reales del impugnado y los datos con los cuales se presentaba, conservándose para probanza del hecho. Si fuere Socio, se aplicará lo previsto en el artículo 7 del Estatuto, sancionando la inconducta. Si la impugnación fuera improcedente, el voto volverá a la urna para ser computado. La Comisión Especial confirmará o rechazará la impugnación.

ARTÍCULO 8) La Comisión Especial procederá a clausurar la votación, a la hora fijada, debiendo extender el plazo únicamente por el tiempo necesario para que los Socios que están en el recinto habilitado puedan ejercer su derecho.

ARTÍCULO 9) El voto es personal y secreto, quedando excluido el ejercicio de este derecho por intermedio de representantes.

ARTÍCULO 10) Durante el desarrollo del acto eleccionario, en los recintos habilitados no podrá efectuarse ninguna clase de propaganda con fines proselitistas. Los miembros de la Comisión Especial harán retirar a las personas que contravengan esta disposición. Si fueren Socios, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 7 del Estatuto Social.

ARTÍCULO 11) Las Listas de candidatos para los distintos cargos deberán presentarse en la Sede de la Asociación, en el plazo y condiciones previstas en el artículo 44 inciso e) del Estatuto. La presentación se hará en dos (2) ejemplares con las mismas formalidades y firmas. Uno de los ejemplares será devuelto al Apoderado, con la firma y sello de un miembro del Consejo Directivo y constancia del día y hora de su recepción.

ARTÍCULO 12) Aprobadas las Listas, el Consejo Directivo determinará el formato y la calidad del papel a utilizar para la confección de las boletas, las que deberán estar encabezadas con el

nombre de la Asociación y la fecha del comicio. La impresión de las boletas estará a cargo de cada una de las listas.

ARTÍCULO 13) Con referencia al voto por correspondencia, previsto en el artículo 44 inc. i) del Estatuto, una vez recibidos los sobres en la Asociación, se reservarán en ésta hasta el momento de la Asamblea, entregándose los mismos a la Comisión Especial que se designe. Los sobres por correspondencia se depositarán en una urna especial.

ARTÍCULO 14) Serán anulados aquellos votos cuyo sobre contenga boletas diferentes a las remitidas, nombres de candidatos no registrados, dos o más boletas de distintas Listas. Para el caso de contener el sobre dos o más boletas de la misma Lista, en el escrutinio sólo se computará una boleta, destruyéndose las restantes.

ARTÍCULO 15) La Comisión Especial está facultada para resolver cuestiones o dificultades que se susciten durante el comicio, pudiendo apelarse ante la Asamblea cualquier medida que los socios estimen lesivas al ejercicio de su derecho.

ARTÍCULO 16) Concluida la votación, la Comisión Especial clausurará el local en que se desarrolle. Acto seguido, las urnas serán puestas a su disposición y, previo resolver las cuestiones y/o impugnaciones planteadas, procederá a efectuar el escrutinio general.

ARTÍCULO 17) En primer lugar, se escrutará la urna de los votos por correspondencia, verificando la autenticidad de la firma estampada en la tarjeta con la que conste registrada en la institución. Luego, se escrutarán las restantes siguiendo el orden alfabético. A su finalización, se confeccionarán las planillas donde constarán los parciales del mismo así como los totales generales, suscribiéndolas los miembros de la Comisión Especial y los Presidentes de las respectivas mesas, pudiendo hacerlo también los Fiscales.

ARTÍCULO 18) Esta documentación será elevada al Presidente de la Asamblea para que proceda a la proclamación de los electos.

CLÁUSULA TRANSITORIA: Hasta tanto se obtenga el registro de la firma de los socios que votan por correspondencia, cuando así lo hagan y no existan registros en la Asociación, deberán hacer certificar su firma en la tarjeta que se le remite para la emisión del voto ante Escribano Público, Juzgado de Paz, autoridad policial o el Delegado de la Asociación existente en cada Departamento Judicial. Al respecto, el Consejo Directivo hará saber al asociado, en el momento de enviarle la documentación, si consta o no su firma registrada en la Asociación y, en este último caso, la obligación y forma de autenticar su firma.